

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4493-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/09/2016 Hora: 11:32:56.1... Folios: 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-2057 del 10 de mayo de 2016, otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** con Nit 900 311 266, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.104.508 y **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.152.200.131, en calidad de autorizada, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en el predio la Sagrada familia, con FMI 018-2977, ubicado en la Vereda Altos del Mercado, Municipio de Marinilla, por un término de diez (10) años.

Que artículo cuarto en sus numerales 1 y 2 del acto en mención, se requirió a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su representante legal el señor **RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Desarrollo de las memorias de cálculo (Modelo matemático y desarrollo de fórmulas), mediante las cuales se dimensionó los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, así mismo, remitir la información técnica (planos y memorias de cálculo) del campo de infiltración construido, bajo los cuales se obtiene: área requerida, número de ramales, longitud, ancho y profundidad.*
2. *Realizar caracterizaciones anuales al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015.*

"(...)"

Que a través de Auto N° 112-0731 del 14 junio del 2016, se concede prórroga a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-2057 del 10 de mayo de 2016.

Que la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** por medio de los Oficios Radicados N° 131-3078 del 08 de junio de 2016 y 131-3147 del 10 de junio de 2016, presenta la documentación correspondiente a las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

Que el Informe Técnico N° 112-1945 del 5 de septiembre de 2016, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa y del cual se concluyó lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

4493

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

- A través de los oficios radicados Nos 131-3078 de junio 08 y 131-3147 de junio 10 de 2016, la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, da respuesta al requerimiento establecido por la Corporación en el numeral 1 del ARTICULO CUARTO de la Resolución No 112-2057 de mayo 10 de 2016.
- Frente a la información remitida, se presentan diferencias entre los datos correspondientes al caudal del diseño del sistema de tratamiento y la dotación establecida para la actividad, la cual deberá ser aclarada.
- Con respecto a la obligación establecida en el numeral 2 del ARTICULO CUARTO de la Resolución No 112-2057 de mayo 10 de 2016, concerniente a realizar caracterizaciones anuales al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se aclara que los parámetros a analizar corresponde a los establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 1594 de 1984) y no a los señalados en la Resolución No 631 de 2015.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación y conforme a los establecido en la Resolución 631 de 2015.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1, establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. "...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5. dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. establece "...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1945 del 5 de septiembre de 2016, se entra a modificar el acto administrativo y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución N° 112-2057 del 10 de mayo de 2016 en su artículo cuarto numeral segundo, el cual quedara bajo los siguientes términos:

"(...)"

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2. Realizar caracterizaciones anuales al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 1594 de 1984).

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de autorizada, la información presentada a través de los Oficios Radicados N° 131-3078 de junio 8 y 131-3147 de junio 10 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO** a la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de autorizada, los requerimientos del artículo cuarto, numerales (1 y 2) de la Resolución N° 112-2057 del 10 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de autorizada, para que aclare lo relacionado con el caudal del diseño del sistema de tratamiento y la dotación establecida para la actividad, ya que se presentan diferencias frente a lo aprobado.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ**, y **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de autorizada, que debe cumplir las demás obligaciones establecidas en la Resolución No 112-2057 de mayo 10 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** El contenido del presente acto administrativo a la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de autorizada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz Fecha: 09 de septiembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 05440.04.24019